



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00006796

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, los contratos de fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; en concordancia con el artículo 6 de la Sección II, Capítulo I, Título XIII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que dispone la inscripción de los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización.

Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros, señala que el objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que la certificación registral, da fe pública, investida de la presunción de legalidad.

Que el artículo 8 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Que el artículo 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que el último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

Que el Reglamento General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establece normas y procedimientos técnicos que regulan el ingreso, registro, organización, descripción, inventario, transferencia, concentración, uso, custodia, localización y destino final de los documentos que producen y reciben las unidades administrativas en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Que con fundamento en los principios registrales determinados en los artículos 1, 7, 8 y 10 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y principios básicos para la organización del archivo establecidas en el Reglamento General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de mantener información actualizada



dentro de cada expediente, es necesario que las reformas de los contratos de fideicomisos mercantiles consten archivadas y digitalizadas dentro de sus respectivos expedientes, y que aquellas reformas sean marginadas en la inscripción del contrato correspondiente, a fin de mantener un orden cronológico de sus modificaciones.

Que mediante Resolución No. 05-G-IMV-7796 del 17 de noviembre de 2005 se aprobó el proceso de titularización realizado a través del “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, en los términos de la escritura pública otorgada el 27 de octubre de 2005 en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil; autorizar la oferta pública de los valores denominados “**VTP-OMNI HOSPITAL**”¹; se aprobó el contenido del prospecto de oferta pública respectivo; y, se dispuso la inscripción de ese fideicomiso mercantil y de aquellos en el Catastro Público del Mercado de Valores².

Que el “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, se inscribió el 21 de noviembre de 2005, como fideicomiso, en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el N° 2005-2-13-00432.

Que mediante Resolución No.06.G.IMV.03684 de 02 de junio de 2006, se dispuso la anotación de las reformas realizadas al “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, a través de la escritura pública otorgada el 03 de mayo de 2006 en la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, al margen de la inscripción de ese negocio fiduciario en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No.SC.IMV.DJMV.G.10.0009066 de 24 de diciembre de 2010, se dispuso la anotación de las reformas realizadas al “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, a través de la escritura pública otorgada el 11 de agosto de 2010 en la Notaría Décima del cantón Guayaquil, al margen de la inscripción de ese negocio fiduciario en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00006198 del 19 de julio de 2018 se dispuso la anotación de las reformas realizadas al “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, a través de la escritura pública otorgada el 18 de junio de 2018 en la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, al margen de la inscripción de ese negocio fiduciario en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2019-00003747 del 08 de mayo de 2019, se dispuso la anotación de las reformas realizadas al “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, a través de la escritura pública otorgada el 20 de febrero de 2019 en la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, al margen de la inscripción de ese negocio fiduciario en el en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que la Asamblea Extraordinaria de Inversionistas del “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**” celebrada el 28 de marzo de 2022, aprobó con el voto favorable de 948 VTP’s que representan el 33.85% de esos valores en circulación (según la certificación otorgada por la Ab. Radmila Pandzic Arapov, en calidad de Secretaria de esa Asamblea y remitida dentro de la guía No. 45201-0041-22), la reforma y codificación integral del contrato de ese negocio fiduciario, la misma que sirvió de fundamento para la escritura pública otorgada el 27 de abril de 2022, en la Notaría Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

Que el 29 de abril de 2022 (con trámite No. 45201-0041-22) la Sra. Karina Rodríguez Santana, apoderada especial de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** notificó la reforma y codificación del contrato de “**FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**”, otorgada el 27 de abril de 2022, en la Notaría

¹ Son 2.800 VTP’s que equivalen a US\$16’800.000.

² Denominado en el año 2005, como “Registro del Mercado de Valores”.



Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil.

Que mediante Oficio No.SCVS-INMV-DNAR-2022-00033060-O de 24 de mayo de 2022 se notificaron observaciones y requerimientos de información a **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** que fueron atendidas el 05 de julio de 2022 y en la inspección in situ realizada el 29 de julio de 2022.

Que mediante Informe No.SCVS-INMV-DNAR-2022-366 de 22 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe favorable para la anotación de la Escritura pública de reforma y codificación integral del contrato del **"FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"** celebrada el 27 de abril de 2022 en la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, al margen de su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"**, de la reforma efectuada mediante escritura pública otorgada el 27 de abril de 2022 en la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la constitución del referido fideicomiso y sienta la razón respectiva. Una copia certificada de la razón de marginación deberá ser remitida a este despacho.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **27 de septiembre del 2022**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/CAE/SJB
Exp. 45967
Trámite No. 45201-0041-22
RUC DEL FIDEICOMISO 0992426187001